



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 11001-33-34-006-2020-00183-00

Accionante: Laura Daniela Caro Álvarez

Accionado: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Acción: Tutela

Auto de admisión.

La señora **Laura Daniela Caro Álvarez**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, vida, igualdad, seguridad social y dignidad humana.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

- 1º.- **ADMÍTESE** la tutela instaurada por la señora Laura Daniela Caro Álvarez, actuando en nombre propio, contra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.
- 2º.- **Vínculase** a la presente acción de tutela a Medimás EPS, al Representante Legal del Laboratorio LABORATORIOS BIOPAS S.A. y a la Dra. Angela María Pedraza.
- 3º.- Notifíquese en forma personal, al Director General Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, y al Presidente de Medimas EPS, Representante Legal del Laboratorio LABORATORIOS BIOPAS S.A. y a la Dra. Angela María Pedraza, haciéndoles entrega de copia del escrito presentado por la accionante, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de ellas, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

- 4º.- Requiérase a la Dra. Angela María Pedraza, para que en su condición de médico tratante de la accionante, informe si se encuentra adscrita a la EPS Medimas, si le prescribió a la paciente el medicamento TEZACAFTOR 100MG/IVACAFTOR 150MG+IVACAFTOR 150MG (TABLETA SYMDECO®), informando las razones que tuvo en cuenta para ello, esto es, el concepto médico científico para su formulación y si dicho medicamento o tratamiento puede ser sustituido o reemplazado con otro que se encuentre incluido en el plan de beneficios y si el mismo ya se le había formulado con anterioridad a la paciente.
- 5º.- Requiérase al Representante Legal del Laboratorio BIOPAS S.A., para que informe si está adscrito a la EPS Medimás o celebró algún contrato con dicha EPS, y las razones por las cuales adelantó el trámite de solicitud de autorización de importación del medicamento TEZACAFTOR 100MG/IVACAFTOR 150MG+IVACAFTOR 150MG (TABLETA SYMDECO®) como Medicamento Vital No Disponible, precisando si la solicitud lo fue por orden impartida por la EPS o por solicitud de la hoy accionante.
- 6º.- Requiérase a la EPS MEDIMAS para que informe si la Dra. Dra. Angela María Pedraza, se encuentra vinculada dentro de los prestadores de dicha EPS, si ha impartido alguna aprobación para la importación del medicamento TEZACAFTOR 100MG/IVACAFTOR 150MG+IVACAFTOR 150MG (TABLETA SYMDECO®) como Medicamento Vital No Disponible, para lo cual deberá remitir todos los documentos que soporten su respuesta
- 7º.- Oficiése al Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído remita copia digitalizada de todo el expediente administrativo relacionado con la negativa de la solicitud de importación del medicamento TEZACAFTOR 100MG/IVACAFTOR 150MG+IVACAFTOR 150MG (TABLETA SYMDECO®) como Medicamento Vital No Disponible, solicitado por el Laboratorio BIOPAS

S.A., e informe si contra el acto que negó la importación, el laboratorio interpuso el recurso de reposición. Igualmente deberá indicar si en oportunidades anteriores ha autorizado la importación del referido medicamento.

8º.- Obre en autos la documentación allegada, para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

9º.- Notifíquese a la accionante este proveído mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3304d0df3a8989b9eb1cd831c28b9b49c127dc9a15d7ad3a050646a1cf8b4e40

Documento generado en 18/08/2020 09:57:39 a.m.